

350-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis –

Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Coto Brus de la provincia de Puntarenas del Partido Organizador Puntarenense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Organizador Puntarenense celebró el doce de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Coto Brus, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia:

La nómina de los puestos suplentes del comité ejecutivo no cumple con el principio de paridad de género, por haber sido designados tres hombres, lo anterior de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, donde menciona que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, razón por la cual la agrupación deberá celebrar una nueva asamblea.

En consecuencia se encuentran pendientes los cargos suplentes del comité ejecutivo, nombramientos que deben cumplir con el principio mencionado.

Además los señores: Uribe Barrantes González, cédula de identidad 501310238, como presidente y Huber Cerdas Borbón, cédula de identidad 900780172, como secretario suplentes del comité ejecutivo fueron designados en ausencia.

Es importante mencionar que adjunto al informe del delegado se presentó la carta de aceptación de Jeiner Jiménez Corrales, cédula de identidad 602180682, como secretario suplente, sin embargo el citado señor no es nombrado en la asamblea de mérito, por lo que la misma resulta improcedente.

Pendientes los cargos de presidente, secretario y tesorero suplentes en el comité ejecutivo.

El partido Organizador Puntarenense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y realizar otra asamblea cantonal, razón por la cual se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/mao
C.C.:Exp.208-2016 Partido Organizador Puntarenense
Ref: 2732, 3729, 3856-2016